



Comisión Ejecutiva

Circular: 025/14

PECULIAR FALLO, NO COMPARTIDO

03/04/14

Se ha recibido el fallo de la demanda presentada contra la Aplicación de la disposición adicional primera de la **Ley 4/2010**, que modificó, en su día la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Dicha aplicación en Metro, motivó en principio una reducción directa del 1% "a cuenta" en el personal no Directivo, pues para estos últimos lo previsto no era el 5% sino entre un 8 y un 15%, posteriormente dicho 1% fue permutado por el 0,84% de la cuota obrera.

El fallo desestima la demanda, culpabilizando al Acuerdo del 17/07/2010 de tal minoración. Desde UGT no compartimos el argumento, pues un acuerdo no puede ser la inspiración de la doctrina para que un Tribunal emita un fallo contrario a los intereses de los trabajadores/as. Seguidamente transcribimos textualmente lo expuesto en la referida sentencia en la misma página, antes del mencionado fallo:

"Ambas partes, con la firma del presente acuerdo, dan por finalizado definitivamente este conflicto, comprometiéndose, además, los miembros del Comité de Huelga a desconvocar la Huelga.

Por tanto, la causa directa e inmediata de la reducción salarial cuyo reintegro solicita la parte actora no es la Ley 4/2010 mencionada, sino el Acuerdo de 17/07/2010, que se celebró en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 4/2010, existiendo una verdadera negociación colectiva en cuanto con el mismo se ponía fin a un conflicto existente. Este Acuerdo tiene la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, y este tiene fuerza vinculante, al no vulnerar ninguna norma de derecho necesario, ni el derecho a la negociación colectiva.

En el Acuerdo se pactó que:

"El Comité de Huelga manifiesta que, sin perjuicio de la firma del presente documento, se reserva el ejercicio de las acciones judiciales que pudieran asistirle en Derecho respecto la legalidad de lo establecido en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, y en la Ley 4/2010, de 29 de junio, de la Comunidad de Madrid", sin que conste que haya ejercitado acción alguna respecto a la legalidad de las citadas normas. Lo que se pretende es que se extrapole al presente caso el criterio establecido por esta Sala en la sentencia nº 728/2012, de 14/09/2012, pero lo cierto es que la misma no declara la nulidad ni la ineficacia, con carácter retroactivo, de la ley 4/2010, sino que se limita a anular una decisión unilateral adoptada por Televisión Autónoma Madrid SA y Radio Autonomía Madrid SA, en ejecución del apartado 2, de la disposición adicional primera de la mencionada ley, al entender que la reducción salarial del 5% se efectuó sin previa negociación colectiva con los sindicatos de los trabajadores, "al aplicar unilateralmente tal disminución salarial, bien que con el carácter "a cuenta", y a resultas de lo que el juego de la autonomía colectiva pudiese lograr, privando, en suma, de contenido real a la excepción que contempla la norma presupuestaria estatal" (fundamento de derecho vigésimo tercero).

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina. Nuestro Gabinete Jurídico está trabajando en la posibilidad de interponer dicho recurso.

Fdo.: La Comisión Ejecutiva